



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **332**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Gases de Occidente S.A.
Demandado (s) : Leonardo López Bedoya
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00358-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2021)

En atención al escrito que antecede (folios 19 a 22), procede el despacho al estudio del escrito contentivo de la subsanación; encontrando que la demanda no fue rectificadas con los requerimientos contenidos en el auto inadmisorio, por las razones a saber:

Se hizo necesario que la abogada demandante dilucidara la duda que emerge del libelo genitor en relación con el valor de la suma por concepto de capital ejecutada. En el entendido que se pretende el pago de una cifra (\$6.305.814) que dista de la consignada en la factura como total a pagar (\$5.362.769)

Ahora con el escrito de enmienda, si bien la profesional manifiesta que el valor se obtiene de la suma de rubros relacionados en la factura; lo cierto es que, si se pretende cobrar una suma superior a la consignada como TOTAL A PAGAR en el título valor, situación que desde ningún punto de vista es procedente, y en gracia de discusión si fuera el caso, debió aportar el documento respectivo, que así lo acreditara, el cual brilla por su ausencia. Luego entonces, no se subsanaron los defectos señalados en su totalidad, sino que, contrario a ello, persiste la ambigüedad señalada en el auto de inadmisión.

Fuerza es concluir que el desbarro señalado y que sirvió de fundamento para la inadmisión de la demanda, no fue corregido en el sentido indicado en el párrafo que antecede.

Con referencia de lo anterior, y como quiera que los defectos de que adolece la demanda no fueron subsanados íntegramente, esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **8caf772dc369ec7cc00e26c012236d713530a9fa84187171be744705e41ac5a1**
Documento generado en 17/02/2021 03:14:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>